

REGLAMENTO DE ADMISION DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula la política, los métodos y los procedimientos de selección y admisión de nuevos alumnos en la Universidad de Carabobo, de acuerdo con criterios racionales que deben garantizar la calidad del ingreso mediante el reconocimiento de los rendimientos educativos acumulados y la capacidad y aptitud del aspirante dentro del límite cuantitativo de absorción previamente determinado en el Plan Bianual de Crecimiento Matricular.

Artículo 2. El ingreso de nuevos alumnos a la Universidad de Carabobo se hará bajo las siguientes modalidades:

- a. Asignación hecha por el Consejo Nacional de Universidades.
- b. Selección realizada mediante el Proceso Interno de Admisión.
- c. Admisión por Méritos Excepcionales de carácter académico, deportivo o cultural, aplicables solamente a por los bachilleres provenientes de instituciones educativas públicas de los Estados Carabobo, Aragua, Yaracuy y Cojedes.
El ingreso bajo esta modalidad se registrará por lo establecido en el Artículo 14 de este Reglamento y por lo que disponga la normativa especial que se dicte para tal efecto.
- d. Admisión de los beneficiarios señalados en los convenios suscritos con la Asociación de Profesores, la Asociación de Empleados y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Carabobo.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento dejan a salvo lo consagrado en los convenios celebrados por la Universidad de Carabobo con Instituciones del Exterior y los compromisos del gobierno de Venezuela con gobiernos extranjeros, siempre que en estos países exista reciprocidad en la aceptación y en los requisitos de admisión para los estudiantes venezolanos.

TITULO II Condiciones Previas a la Admisión

Artículo 4. A los fines de lograr el mejoramiento continuo de los niveles de excelencia en el ingreso y prosecución en el Subsistema de Educación Superior, se le asigna a la Dirección de Admisión y Orientación Estudiantil, adscrita a la Secretaría de esta Universidad, la conducción de la política de intervención en los niveles educativos precedentes a través del Programa Regional de Información y Orientación Vocacional. (PRIOV).

Artículo 5. La determinación de la capacidad de absorción matricular en cada periodo lectivo estará a cargo de una Comisión Técnica integrada de la siguiente forma:

- a. El Decano de la Facultad o quien designe
- b. Los Directores de las Escuelas o equivalente existentes en cada Facultad.
- c. El Director de Control de Estudios Sectorial.

Esta Comisión Técnica revisará y adecuará bianualmente el Plan de Crecimiento Matricular para conocimiento y decisión del Consejo de la Facultad correspondiente, con base en los siguientes aspectos condicionantes del crecimiento cuantitativo de la Institución:

- a. Índice de repitencia.
- b. Disponibilidad de planta física y de recursos materiales de apoyo para la enseñanza.
- c. Disponibilidad de personal docente y de investigación ordinario.
- d. Infraestructura de servicios.
- e. Limitaciones financieras y presupuestarias.

De la reunión realizada se elaborará un informe para conocimiento y consideración del Consejo de Facultadp, el cual decidirá sobre su procedencia y remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

TITULO III
Del Proceso Interno de Admisión
CAPITULO I
De los Requisitos y Condiciones

Artículo 6. Para poder participar en el Proceso Interno de Admisión el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Título de Bachiller en la especialidad correspondiente o, ser cursante del último año de Educación media diversificada y Profesional.
- b. Haber cancelado el arancel establecido por la Facultad correspondiente.

Artículo 7. Con el objeto de que el Proceso Interno de Admisión se desarrolle sobre la base de los principios de la excelencia académica, la equidad y la justicia, se establecen las siguientes condiciones de admisión sustentadas en los índices que se describen a continuación:

A. Índice Corregido de Admisión (ICA)

- a.1. Promedio de notas de la tercera etapa de Educación Básica y del Primer año de Educación Media Diversificada y Profesional, (PB).
- a.2. Promedio Específico por Área de Interés (PE)
- a.3. Factores de Complementación (FC)
Este factor se determinará sumando los valores porcentuales que cada Facultad le asigne a las siguientes actividades de captación.
 - a.3.1. Procedencia Geográfica (PG).
 - a.3.2. Instituto de Procedencia (IP).
 - a.3.3. Años de Espera (AE).
 - a.3.4. Situación Socioeconómica (SSE).

El Índice Corregido de Admisión (ICA) se obtiene sumando los Factores de Complementación (FC) con los tres primeros factores. Es decir:

$$\text{ICA} = \% \text{ FC} + \% \text{ PB} + \% \text{ PAA} + \% \text{ PE}$$

B. Índice Interno de Admisión (IIA)

Se determinará sumando de los valores porcentuales que cada Facultad le asigne a las siguientes actividades de captación:

- b.1. Exámen de Admisión (EA).
- b.2. Prueba psicopedagógica (PPP).
- b.3. Entrevista selectiva (ES).
- b.4. Curso Introductorio (CI).
- b.5. Curso Propedéutico (CP).
- b.6. Determinación de habilidades y destrezas (DHD)

Es decir:

$$\text{IIA} = \% \text{ EA} + \% \text{ PPP} + \% \text{ ES} + \% \text{ CI} + \% \text{ CP} + \% \text{ DHD}$$

Índice de Admisión (IA). En definitiva, la admisión del aspirante dependerá de la suma del **Índice Corregido de Admisión** más el **Índice Interno de Admisión** y de las plazas ofertadas en el Plan Quinquenal de crecimientos matricular.

CAPITULO II **De los Organos Administrativos**

Artículo 8. El Proceso de Admisión de nuevos alumnos, en todas sus etapas, estará a cargo del Director de Admisión y Orientación Estudiantil y será supervisado por el Secretario de la Universidad.

El Director de Admisión y Orientación Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

- a. Suministrar la información institucional relacionada con el proceso de admisión de nuevos alumnos en la Universidad de Carabobo.
- b. Establecer los lapsos de cada una de las etapas que han de cumplirse en el proceso de admisión de nuevo alumnos en cada Facultad de la Universidad de Carabobo.
- c. Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Sectoriales de Admisión de cada Facultad.
- d. Coordinar la elaboración de los instrumentos de evaluación mencionados en el artículo 7 de este Reglamento, con la participación de las unidades académicas de la Facultad respectiva.
- e. Presentar al Secretario de la Universidad un informe periódico de las actividades realizadas por la Dirección a su cargo y por las Comisiones Sectoriales de Admisión de cada Facultad.
- f. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de la Universidad de Carabobo, en correspondencia con lo establecido en la Leyes y Reglamentos.

Artículo 9. Para el debido desenvolvimiento y viabilidad de las políticas contempladas en este Reglamento, en cada Facultad existirá una Comisión Sectorial de Admisión integrada por:

- a. El Decano de la Facultad, con el carácter de Coordinador.
- b. El Director de Admisión y Orientación de la Universidad de Carabobo.
- c. El Director Sectorial de Control de Estudios.
- d. Un Profesor de la Facultad designado por el Decano de la Facultad
- e. Un Profesor de la Facultad designado por el Consejo de la Facultad
- f. El Representante Estudiantil ante el Consejo de la Facultad elegido en la plancha que haya obtenido la más alta votación.

Artículo 10. La Comisión Sectorial de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los lapsos previstos para cada fase del Proceso de Admisión de nuevos alumnos.
- b. Recibir la documentación de los aspirantes.
- c. Verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación y la autenticidad de la información aportada.
- d. Supervisar la Aplicación los instrumentos de evaluación a los que se refiere el Artículo 7 de este Reglamento, elaborados de conformidad con lo establecido en el literal "d" del Artículo 8.
- e. Determinar el Índice Corregido de Admisión (ICA) y el Índice Interno de Admisión (IIA) de cada aspirante.
- f. Sumar los resultados del Índice Corregido de Admisión (ICA) y del Índice Interno de Admisión (IIA) para determinar el Índice de Admisión de cada aspirante.

- g. Establecer el orden de méritos de los aspirantes admitidos en la Universidad de Carabobo, de acuerdo con la capacidad de absorción de la Escuela respectiva, previamente establecida en el Plan Quinquenal de Crecimiento Matricular.
- h. Cualquiera otra que le sea asignada por la Secretaria de la Universidad.

Parágrafo Unico. La corrección de los instrumentos requeridos por las actividades de captación se hará a través de un medio automatizado, bajo, bajo la vigilancia de la Comisión Sectorial de Admisión, del Decano de la Facultad respectiva o quien se designe y del Secretario de la Universidad o quien él designe.

TITULO IV De las Convocatorias

Artículo 11. El Proceso de Admisión de Nuevos Alumnos, en todas las Facultades, se cumplirá en el primer trimestre de cada año.

Artículo 12. El Director de Admisión y Control Estudiantil publicará la convocatoria de los aspirantes en un periódico de la región, con cobertura nacional, por los menos con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de inicio del proceso.

Artículo 13. La Convocatoria incluirá toda la información aportada por las Facultades relacionadas con las diferentes etapas del proceso, incluyendo la capacidad de absorción en cada periodo lectivo y los valores porcentuales asignados a los factores que integran los índices de admisión establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento.

TITULO V De los Ingresos Especiales

Artículo 14. En virtud de los beneficios contractuales otorgados a los profesores, empleados y obreros, la Universidad de Carabobo garantiza el cupo a los parientes indicados en los respectivos Convenios. Para hacer efectivo este beneficio los trabajadores deben cumplir las condiciones siguientes:

- a. Que el profesor tenga, por lo menos, diez (10) años de servicios en la Universidad de Carabobo y que ostente, por lo menos, la categoría de profesor agregado.
- b. Que el empleado administrativo o el obrero tenga por lo menos, diez 10 años de servicio en la Universidad de Carabobo.
- c. El cónyuge y los hijos del personal docente, administrativo y obrero, aspirantes a ingresar a la Universidad de Carabobo, deberán cumplir con los requisitos académicos de ingreso establecidos por la Universidad de Carabobo.

Parágrafo Único. El ingreso excepcional indicado en este Artículo podrá ser disfrutado una sola vez. Este beneficio, en ningún caso, será invocado para efecto de reincorporaciones, equivalencias y traslados internos.

TITULO VI

De los Ingresos por Méritos excepcionales

Artículo 15. La Universidad de Carabobo garantiza el ingreso directo a los bachilleres que hayan ocupado los tres (3) primeros lugares de su promoción en las instituciones públicas de los estados Carabobo, Aragua, Cojedes y Yaracuy, y a los que hayan obtenido en ellas durante todo el bachillerato un promedio de notas igual o superior a dieciocho (18) puntos enteros. El ingreso directo también se le garantiza a los bachilleres atletas y a los bachilleres artistas de alto nivel, en la cantidad y bajo los términos y modalidades que se indiquen en las normas especiales dictadas para tal fin.

TITULO VII

De los Recursos Administrativos

Artículo 16. Sin menoscabo de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a partir de la publicación de la lista de los aspirantes admitidos se abre de pleno derecho un lapso de cinco (5) días hábiles para la revisión de los resultados ante la Comisión de Admisión: Concluido el proceso de revisión el Director de Admisión y Orientación Estudiantil enviará al Secretario de la Universidad la nómina definitiva de los bachilleres seleccionados, en estricto orden de mérito. El Secretario de la Universidad, por órgano de la Dirección de Información y Control Estudiantil, fijará la fecha de inscripción de los aspirantes admitidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la nomina.

Parágrafo Único: De no completarse la inscripción en el número de plazas establecidas en el plan de crecimiento matricular para la respectiva Escuela dentro de los dos días hábiles siguientes, se completará el cupo correspondiente en estricto orden de méritos, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el art. 7 de este Reglamento.

TITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 17. El aspirante que participe en la adulteración, forjamiento o falsificación de algún documento, o en cualquier acto fraudulento que conduzca a facilitar su admisión en la Universidad de Carabobo, no podrá ingresar a esta Institución, por lo menos, durante los dos (2) años lectivos subsiguientes.

